



(A-956)

INSTITUTO DE CAPACITACION ADUANERA

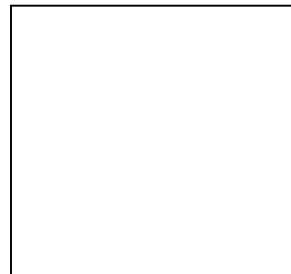
Bolívar 292 (C 1066 AAF) – Buenos Aires

Tel/Fax (011) 4343-8267/6256

Educación a Distancia Tel./Fax (011) 4342-9591

e-mail:ica@ica.com.ar www.ica.com.ar

Horario de atención: lunes a viernes de 9 a 21 hs



SOLICITUD DE INSCRIPCION

CARRERA DE “AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO”

INFORMACION PERSONAL

FECHA: ___ / ___ / ___

Apellido y Nombres

DNI/LC/LE/PASAP Expedido por

Fecha Nacimiento Lugar Nacionalidad

Domicilio actual, calle N° Piso Dto.

CP Localidad Provincia

Tel. part. Tel. celular

E- mail

Alumnos que residen a **menos de 100Km.** de Cap. Federal: Retira material de estudio del Instituto: **Sí / No**

INFORMACION LABORAL

Trabaja actualmente: Sí / No (tachar lo que no corresponde)

Nombre de la empresa

Dirección C.P Localidad

Teléfono laboral Horario de trabajo

ESTUDIOS SECUNDARIOS

Título obtenido

Colegio Localidad País

Otros títulos o estudios

Solicito mi inscripción en la carrera “**Agente de Transporte Aduanero**”, modalidad a distancia, para la que adjunto:

Cómo se enteró de la carrera? -----



Firma

Aclaración:-----

La firma del ingresante comprende también la aceptación de las Condiciones de Ingreso y el Reglamento de Disciplina.

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

CONDICIONES DE INGRESO

La inscripción en la carrera implica la aceptación de la reglamentación y disposiciones que la regulan.

El alumno debe cumplimentar todos los requisitos programáticos y reglamentarios establecidos para la carrera que cursa, a los fines de su promoción. Ningún acto que por error los tuviera por aprobados, convalida el cumplimiento de los mismos.

A tal fin, el interesado deberá completar la solicitud de inscripción, acompañar la documentación requerida y abonar el importe fijado al efecto en concepto de matrícula anual. La matrícula no se devuelve en caso de desistimiento.

El año académico está formado por una (1) matrícula anual y diez (10) cuotas mensuales. Alumnos matriculados para iniciar las clases en el mes de marzo: vencimientos de marzo a diciembre. Alumnos matriculados para iniciar las clases en el mes de agosto: vencimientos de agosto a diciembre y de marzo a julio. Las cuotas deberán cancelarse puntualmente del 1 al 10 de cada mes, según los aranceles vigentes a esa fecha. Vencido dicho plazo se produce la mora en forma automática.

Los servicios educativos incluyen envío de material didáctico, en la modalidad a distancia, orientación pedagógica, corrección de autoevaluaciones y trabajos prácticos; expedición de certificado analítico y entrega de diploma. No así los gastos de traslado y estadía para rendir exámenes finales, los derechos de exámenes finales en el caso que se hubiesen desaprobado en el examen regular y el recursado de materias que no se hubiesen aprobado regularmente, que corren por cuenta del alumno.

El Instituto de Capacitación Aduanera podrá dejar sin efecto en cualquier momento la inscripción de aquellos alumnos que no hubiesen presentado en debida forma la documentación que se exige.

Me notifico y expreso que los datos por mi declarados en la presente solicitud son veraces. Asimismo declaro conocer y aceptar de plena conformidad lo establecido en estas Condiciones de Ingreso y el Reglamento de Disciplina, como así también el plan de enseñanza y régimen de promoción de dicha carrera.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

1. La aceptación en carácter de alumno del Instituto de Capacitación Aduanera, implica el compromiso de guardar y observar las disposiciones, explícitas que regulan su accionar en un todo de acuerdo al Ideario y Proyecto Educativo del mismo.
2. El alumno, por su condición de tal, adquiere el compromiso ético y moral de observar buena conducta en todos sus actos, en un marco de respeto hacia el personal directivo, docente, administrativo y compañeros.
3. En concordancia a lo establecido en el apartado anterior, serán consideradas faltas graves:
 - a) No acatar las indicaciones del personal del establecimiento y docentes.
 - b) No guardar orden y decoro dentro de las instalaciones.
 - c) Fumar dentro del ámbito del establecimiento.
 - d) Contestar de mala manera o en forma impropia.
 - e) No guardar silencio durante el dictado de las clases
 - f) Permanecer fuera del aula una vez que sonó el timbre de ingreso a clase.
 - g) Permanecer en pasillos, baños o escalera durante el dictado de las clases.
 - h) Dañar las instalaciones del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones legales y civiles a que esa conducta pudiere dar lugar.
 - i) Adulterar o falsear notas, datos o documentación, sin perjuicio de las acciones que tales actos pudieren originar.
 - j) No reintegrar a su debido tiempo los libros o material bibliográfico perteneciente al Instituto o Profesores, que le fueren facilitados en préstamo para consulta.
 - k) Negarse a suscribir las notificaciones que se le hicieren, sin perjuicio de tener por válidas las mismas.
 - l) No respetar las normas de ingreso y egreso del establecimiento.
 - m) El alumno que por cualquier motivo debiere ingresar a clase una vez comenzada la misma, deberá hacerlo en total y absoluto silencio tratando de no interrumpir o perjudicar la actividad docente que se está desarrollando.
 - n) En general, todo acto que a criterio de las autoridades del Instituto estuviere reñido con el clima de respeto que debe imperar en el mismo.

4. Sanciones.

La comisión de las faltas anteriormente reseñadas o de otras que a criterio de las autoridades del Instituto, tuvieren el carácter de tal, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 4.1. LLAMADO DE ATENCION. El llamado de atención significa que el alumno deberá reconsiderar su actitud para el futuro, de modo de no incurrir nuevamente en falta. El llamado de atención será notificado al alumno; se registrará y archivará en el legajo personal del mismo.
- 4.2. APERCIBIMIENTO. El apercibimiento es una sanción intermedia que se aplica al alumno que ya registrase un llamado de atención. El apercibimiento será notificado al alumno; se registrará y archivará en el legajo personal del mismo.
- 4.3. SUSPENSION. La suspensión es una penalidad seria que implicará la imposibilidad de continuar asistiendo a clases de una asignatura o a la totalidad de las mismas por un período determinado. Este período podrá ser desde un día hasta un máximo de un cuatrimestre. Cuando así resultare, la suspensión implicará la obligación del recursado de la o las asignaturas correspondientes.
- 4.4. EXPULSION. La expulsión constituye la mayor sanción a aplicar. En el caso de que un alumno sea expulsado del Instituto, esta sanción será indicada en toda certificación que le sea extendida a posteriori y comunicada a las autoridades públicas educacionales.
5. La graduación y aplicación de las sanciones arriba enumeradas queda a criterio exclusivo de las autoridades del Instituto, no estando obligadas las mismas a observar el orden de sanciones anteriormente descripto.
6. Las sanciones que imponga el Rector serán irrecurribles.
7. Sólo se admitirá la reconsideración de las mismas y apelación, ante el Rector del Instituto, dentro del plazo de 5 días de notificadas cuando hubiese circunstancias que pudiesen tornar procedente dicha reconsideración.
8. Sin perjuicio del régimen disciplinario y del procedimiento establecido en el presente reglamento, el Instituto se reserva el derecho de admisión, permanencia y exclusión de alumnos cuando a criterio de las autoridades, el accionar de los mismos no fuere conforme al Ideario y Proyecto Educativo establecido para el citado Instituto.